

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B en la capacidad transportadora a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA" para el cubrimiento de la totalidad de los horarios en la ruta ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA Y ARMENIA-MURILLO-LA HOLANDA Y VICEVERSA".

Que en el acto administrativo antes mencionado, le fueron asignadas a la empresa COOTRANSLIBERTAD LTDA, entre otras rutas las siguientes

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Armenia
VIA: Pueblo Tapao-La Ceiba-Pueblo Tapao
NIVEL DE SERVICIO: Corriente
CLASE DE VEHICULO: Campero

Saliendo de Armenia:

FRECUENCIAS: De Lunes a Viernes

05:30-08:30-11:00-13:50-17:00 horas

FRECUENCIAS: Sábado

05:30-06:00-07:00-08:30-09:45-11:45-12:45-14:45-17:00 horas

FRECUENCIAS: Domingo

05:30-06:00-07:00-08:30-10:30-12:00-13:30-15:00-17:00 horas

ORIGEN: Armenia
DESTINO: Armenia
VIA: Murillo-La Holanda-Murillo
NIVEL DE SERVICIO: Corriente
CLASE DE VEHICULO: Campero

Saliendo de Armenia

FRECUENCIAS: Lunes-Martes-Jueves-Viernes

06:00-12:00-17:00 horas

FRECUENCIAS: Lunes

05:00-05:30 horas

FRECUENCIAS: Miercoles

06:00-09:30-12:00-17:00 horas

FRECUENCIAS: Sábado y Domingo

06:00-07:00-08:00-09:00-10:00-11:00-12:00-13:00-14:00-15:00-16:00-17:00-18:00 horas.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00931 DE 20

20 NOV 2002

()
"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B en la capacidad transportadora a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA" para el cubrimiento de la totalidad de los horarios en la ruta ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA y ARMENIA-MURILLO-LA HOLANDA Y VICEVERSA".

**EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL QUINDIO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 540 del 28 de marzo de 2000 y 171 del 05 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0054 del 19 de junio de 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Quindío, le otorgó la HABILITACION a la empresa COOTRANSLIBERTAD LTDA, autorizándola para operar bajo las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"
DOMICILIO PRINCIPAL:	Calle 17 19-14 Oficina. 203 Armenia, Quindío
MODALIDAD:	Pasajeros
RADIO DE ACCIÓN:	Nacional
CLASE DE VEHICULO:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio
NIVEL DE SERVICIO:	Básico
PATRIMONIO LIQUIDO:	\$26.277.582.99
DURACION:	Indefinida

Que mediante Resolución No. 000080 del 09 de agosto de 1995, el Asesor Regional del Ministerio de Transporte en el Quindío, le autorizó servir las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA", con los siguientes topes:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Campero	80	96

"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B en la capacidad transportadora a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA" para el cubrimiento de la totalidad de los horarios en la ruta ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA y ARMENIA-MURILLO-LA HOLANDA Y VICEVERSA".

Que mediante radicado 4389 del 28 de octubre de 2002, el representante legal de la empresa COOTRANSLIBERTAD LTDA, acogiéndose al Artículo 50 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001, solicitó a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Quindío, autorización para el cambio de grupo en su capacidad transportadora, de A a B, para el cubrimiento de la totalidad de horarios en las rutas: ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA y ARMENIA-MURILLO-LA HOLANDA Y VICEVERSA, lo cual implica la sustitución de seis (6) camperos por cuatro (4) microbuses.

Que analizada la petición de la empresa "COOTRANSLIBERTAD LTDA", se constató que esta reúne los requisitos al respecto exigidos por el Artículo 50 de dicho decreto, como lo es la presentación del plan de rodamiento integral de las rutas, con lo que se demuestra la no afectación del servicio en ninguna de las rutas asignadas como consecuencia del cambio solicitado, el cual según las equivalencias es de tres (3) camperos por dos (2) microbuses, siendo por consiguiente viable su autorización.

Que en con fundamento en lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cooperativa de Transportadores Los Libertadores del Quindío Limitada "COOTRANSLIBERTAD LTDA" el cambio de grupo de A a B en la equivalencia de tres (3) camperos por dos (2) microbuses, para el cubrimiento de la totalidad de los horarios servidos en el vehículo clase campero en las rutas: ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA y ARMENIA-MURILLO-LA HOLANDA Y VICEVERSA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, lo cual implica la sustitución de seis (6) camperos por cuatro (4) vehículos clase microbus.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cambio anotado, modifíquese los topes de capacidad transportadora de la empresa "COOTRANSLIBERTAD LTDA, los cuales se fijan en los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO A	75	90
GRUPO B	03	04

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución 000080 del 09 de agosto de 1995, continúan vigentes.

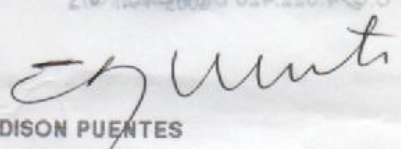
"Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B en la capacidad transportadora a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA" para el cubrimiento de la totalidad de los horarios en la ruta ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA Y ARMENIA-MURILLO-LA HOLANDA Y VICEVERSA "

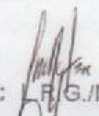
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Los Libertadores del Quindío Limitada "COOTRANSLIBERTAD LTDA".


ARTICULO QUINTO: Contra la presente disposición proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindio, a los


EDISON PUENTES

Proyecto:  L.F.G./Nubia O.


Revisó:  L.E.T.L.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B en la capacidad transportadora de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA

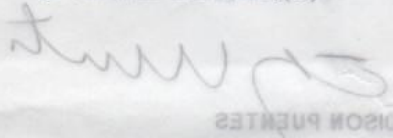
En Armenia Quindio a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2002, notifiqué personalmente al Señor **OLMES GUEVARA TABARES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.522.426 de Pijao Quindio, el contenido de la Resolución No. 00083 del 20 de noviembre de 2002 "Por medio de la cual se autoriza el cambio de grupo de A a B en la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA" para el cubrimiento de la totalidad de los horarios en la ruta ARMENIA-PUEBLO TAPAO-LA CEIBA Y VICEVERSA Y ARMENIA-MURILLO-LA HOLLANDA Y VICEVERSA. Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente disposición proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.


OLMES GUEVARA TABARES
C.C. 4.522.426 DE PIJAO (Q)


MARIA OSORIO GONZALEZ
C.C. 41.888.270 DE ARMENIA (Q)

Dada en Armenia Quindio, a los



EDISON PUENTES

Proyecto: F.G.Nidia O.
Revisó: L.E.T.